



DIEZ MARQUES.

21

SELLO QUARTO. DIEZ MARCAS
MEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.

Esta Ciudad, sacome en sí como proprio suyo siendo el mayorazgo
hacere cargo en su proprio de los rentas que tiene el mayorazgo
decho de Marques, y las rentas y motivos que se le pague
en otra proposicion, y la Ciudad tiene en dolo oído y confesado
Acordo que los decho Marques de Sicar y Orfan. Tienen donq
como procurador General la tienen a los Abogados con quien
se dize como el punto prin cipal de Embazado que se fue de
ofrecer, que es el Viego de que se ayga contra la Ciudad
y sus Capitulares los accidentes que constan a Constanza
ya se fueren en la custodia de los Jueros y de su de
ellos, sin legitima causa, y allan do medio para que los
Propios de la Ciudad, y sus Capitulares no padescan los efectos
de chos accidentes Petraya esta Varonja Ervito para en
su dolo tomar la Resolucion que mas Conbenza =

Por Antonio de Jimena
Paras y maffio

Ante nos